E

n el preámbulo del [Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas](https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-1351) se lee: “*Respecto a la infracción derivada del incumplimiento de la obligación de comunicación a las autoridades supervisoras de la entidad auditada de determinadas circunstancias en relación con dicha entidad de las que el auditor haya tenido conocimiento durante la realización de la auditoría, se reduce el plazo de dicha comunicación a tres días hábiles, para garantizar la eficacia de dichas comunicaciones.*”

Hay autoridades colombianas que han pretendido que inmediatamente se realice una conducta indebida ella les sea avisada. Habrá algunas infracciones gravísimas, con repercusiones sobre los terceros, que merezcan tal tratamiento. Sin embargo, por regla general, debe comunicarse la situación al representante legal para que él tome todas las medidas que considere prudentes. Puede suceder que los administradores ya conozcan la situación y ya hayan reaccionado. Puede suceder que exista más información que la que hubiere considerado el revisor fiscal, que al ser puesta en su conocimiento provoque un cambio en sus juicios. Las cosas pueden tener una mayor o menor gravedad que la que se deduce de pruebas que siempre requieren de comprobaciones.

En Colombia se estableció que los auditores estatutarios deben dar oportuna cuenta de las irregularidades. Como era de esperar se han dado muchas discusiones sobre el significado concreto del término. Para algunos equivale a inmediatamente, para otros es igual a unos pocos días, los de más allá piensan que las cosas serán oportunas si se dicen antes que cualquier otro. Basados en el significado de la palabra se ha planteado que la oportunidad alude a la utilidad que pueda derivarse del informe. Puede ser útil informar sobre lo que se conoce, si se hace de manera más completa, más técnica, sobre mejores pruebas. En sentido contrario, carece de utilidad informar sobre lo que ya se sabe en forma privada o pública. Exigir por exigir no es razonable.

Por lo general los plazos que contemplan las normas legales son cortos. Pero ciertamente no pueden contarse desde la ocurrencia de los hechos, sino desde el momento en que sean conocidos por el revisor fiscal. Este conocimiento depende de varias circunstancias, entre ellas del ciclo de auditoría. Si, según la programación técnica de un trabajo, cierta área solo será examinada en el mes de septiembre, no tiene sentido exigir que inmediatamente ocurra un hurto menor en el mes de enero el auditor legal lo informe.

Los sistemas de información son el principal instrumento de un revisor fiscal para enterarse de lo que sucede. En los que son más sofisticados es posible enterarse más rápidamente. En los que responden a estrategias antiguas y mucho menos desarrolladas puede ser que pasen hasta meses antes de registrar algo.

*Hernando Bermúdez Gómez*